

Criminalia Año I. No. 10

UN DELINCUENTE SEXUAL

Por: Carlos Franco Sodi

Como queriendo ocultarse, Manuel A. R., se refugia en un ángulo de la reja que posee el Juzgado, desde donde la mirada sin brillo de sus ojos pequeños recorre desconfiada la oficina. Sesenta años de vida y ésta es la primera ocasión en que conoce la cárcel; por eso sus manos rudas de jornalero indígena, tiemblan cuando lleva a sus labios, gruesos y sellados por una sonrisa casi idiota, el cigarrillo. Seguramente que tras de su frente pequeña, achatada y llena de arrugas, ninguna idea, fuera del temor, encuentra cabida; tal enseña al menos, su porte todo, su físico miserable y cobrizo, mal cubierto por verdaderos andrajos, su físico de indio asustado que, allá muy adentro, en el subconsciente, guarda el recuerdo de los azotes con que el blanco castigó a su raza, por tener la osadía de cultivar una civilización que no era la suya y el atrevimiento de erigir templos soberbios a unos dioses que él ignoraba.

Cuando me aproximo a hablarle sus primeras palabras son defensivas: “Yo no hice nada, señor. A esa niña no la conozco”. Y luego, con lenguaje torpe, cuenta: como hace años que el trabajo escasea ha tenido que abandonar su oficio de albañil y sin pena ni angustia, con el fatalismo de su raza -que al cabo de tantos siglos de encadenada parece amar la servidumbre y el látigo- se dedica a recoger papel en los basureros para venderlo en las fábricas, logrando así un diario jornal que nunca excede de sesenta centavos. A esta su tarea estaba dedicado una mañana cuando fue aprehendido, unas señoras lo señalaban; pero no hizo caso; luego unos hombres lo golpearon y en seguida dos policías que llamó alguien, lo detuvieron y por eso está en la cárcel. Lo demás es todo falso y con apagada voz afirma nuevamente: “Nada hice, señor. A esa niña no la conozco”.

Mientras tanto su delito queda comprobado por otros medios: C. que apenas cuenta nueve años salió de su casa, enviada por su madre a una tienda próxima. En el trayecto Manuel A. R. la encontró y rápidamente, ahogando sus gritos, la llevó a una barranca en apartado barrio. Era de noche; Manuel golpeó a la niña para obligarla a que durmiera acostada junto a él y con el mismo violento sistema, logró que su mano lujuriosa cuyos dedos ensangrentados le mostró en el h. acto, destruyeran su virginidad, entregándose luego al sueño, satisfecho. Tres días detuvo a C., quien

por fin, aprovechando un profundo dormir de su raptor en pleno campo, huyó de su lado.

Rapto, Lesiones, Atentados al pudor, en esta forma fueron catalogados conforme al Código tales hechos delictuosos y por ellos se continuó el proceso contra Manuel A. R.

La tentación del tema jurídico me asalta en caso tan significativo. ¿Tiene pudor realmente esa pequeña víctima de nueve años? Su edad, su expresión, la narración por ella hecha del atentado evidencian la ausencia de ese sentimiento. He aquí la coyuntura, para criticar la designación del delito: ¿Cómo cabe el atentado cuando falta su objeto? ¿Cómo hablar de un pudor lesionado si aquel no existe? Y luego la penalidad: el sujeto activo del delito aparece tan bestial como el violador mismo; el daño sufrido por C. y la vejación que le fue impuesta son próximos parientes, quizá hermanos, de los que la violación implica. ¿Por qué penas diversas en tan semejantes casos? El arbitrio judicial ampliado al máximo se afirma, como puesta, victorioso.

Mas la técnica en estos, como en otros problemas, ha ahondado lo bastante para resolverse a no abordarlos, cuando se impone, sobre toda disquisición jurídica, la personalidad de un hombre. Sacrifico pues los vastos campos del Derecho por el humilde y quizá para muchos repugnante Manuel A. R., quien vino a sumarse, desde muy pequeño, a la inmensa legión de los esclavos: Miseria, Alcoholismo, Sexualidad, han sido los amos de su vida.

MISERIA.- Su padre, obrero de ínfima tortillera, quien se vio precisada a continuar trabajando para ayudar a su esposo. Esta unión de dos existencias saturadas de privaciones, agudizó su penuria al dar vida, en esta capital, a seis hijos: dos mujeres y cuatro hombres, uno de estos él (nuestro sujeto). La familia habitaba en un solo cuarto dentro de una vecindad inmensa, donde todos los inquilinos sabían de necesidades idénticas. Cuando Manuel, en plena infancia, tuvo alguna fuerza, en vez de concurrir a una escuela, fue ocupado como peón de albañil: treinta y siete centavos diarios se sumaron en esta forma a los escasos jornales de los padres. Igual suerte corrieron sus hermanos; pero estos y él, a pesar de las hambres frecuentes y la rudeza de un trabajo prematuro sentían triunfar sus pocos años y en multitud de ocasiones dedicábanse al juego con sus vecinos harapientos y pequeños, como ellos. Tan natural hecho despertaba las iras de sus ascendientes, embrutecidos por la pobreza y el alcoholismo, quienes suspendían aquellas infantiles distracciones con reprimendas llenas de injurias socces y frecuentes golpes. Así transcurrieron muchos años, hasta convertirse él y sus hermanos, en hombres, permaneciendo siempre en el mismo cuarto. Mientras tanto, la sociedad se estremecía con la caída de un gobierno, el asesinato de un Presidente, el derrocamiento de un traidor y el continuo combatir de ejércitos proletarios enarbolando banderas diversas. La Revolución llenaba el campo de muertos y las ciudades de tifo. El hambre se adueñó de la metrópoli, triunfando sobre todos los contendientes. Ni los ricos con su dinero, ni los pobres con su dolor,

conseguían alimentos; pronto las calles dieron el espectáculo inconcebido: hombres y niños hambrientos buscando en los cajones de basuras algo con que saciar su apetito. Los rostros amarillos y desencajados, las manos huesudas e implorantes, las muertes por inedia fueron hechos corrientes. Manuel A. R. y sus familiares conocieron las vigiliadas prolongadas durante días enteros y supieron apreciar, como manjar exquisito, la cáscara de plátano pisoteada y milagrosamente descubierta sobre el pavimento enfangado de la calle. Alguien les dijo que en la población de Toluca había comida y trabajo y hacia ella emprendieron la peregrinación penosa. Llegaron. El hambre era menos 9 cruel que en la capital. Manos caritativas, mientras ellos conseguían donde obtener un jornal cualquiera, llevaron a sus bocas tortillas de cebada -maíz no había- y comieron con tal ansia la ración escasa que sus padres murieron quince días más tarde. El dolor, definitivo para cualquiera, fué aceptado por él y sus hermanos, como uno más en su existencia, sin mayor amargura, ni pesadumbre. Cuando México recobró su normalidad ellos regresaron; pero esta vez para disgregarse.. Manuel A. R. consiguió trabajo como albañil de una empresa telefónica; fué la época fabulosa de su existencia: un peso cincuenta centavos todos los días. Conoció entonces a una mujer y se unió a ella. Dos hijos tiene, una mujercita que al presente cuenta ocho años y un varón que ensaya los primeros pasos. Mientras tanto sus hermanos hombres y mujeres murieron enfermos del pulmón; mal contraído en el trabajo. Y en esta forma él y una hermana son los únicos que restan de la miserable familia del obrero ínfimo y la pobre tortillera.

Mas aún no acaba todo. La empresa telefónica despidió gente pretextando la crisis económica y entre los cesantes se encuentra nuestro sujeto. Otra vez el hambre aguda? No; las fábricas de la ciudad aprovechan los desechos de ésta y como tengo dicho, Manuel, convertido en "pepenador" entresaca el papel de los basureros con lo que obtiene un haber no mayor de sesenta centavos. Hasta aquí su vida como esclavo de la miseria.

ALCOHOLISMO.-Con pocos renglones basta: desde muy pequeño sus padres le daban diariamente pulque. Cuando empezó a trabajar lo tomó en cantidades mayores y en la época menos desgraciada de su vida económica, llegó a beber siete litros cada veinticuatro horas; es decir, medio jornal gastado en embriagarse. Al presente afirma que ya no toma; pero tal abstinencia, de ser cierta, data apenas de un año no completo.

SEXUALIDAD.-Este hombre que asegura no haber estado enfermo nunca, sino hasta ya grande de una gonorrea, cuando se muestra dispuesto a abordar el tema, tras grandes obstáculos opuestos, hace una primera confesión: es "Mi organismo ha sido siempre débil". Mucho respeto al sexo opuesto, jamás un atrevimiento con una desconocida. Tiempo atrás -en su juventud-, visitaba a las rameras de condición ínfima cada quince, cada veinticinco días. Ya casado "duerme" pocas veces con su esposa. "Como soy débil -me repite-, lo mismo de muchacho que hoy de viejo, he quedado totalmente satisfecho con acariciar a las mujeres, sin necesidad de otra cosa." Y ante mi insistencia, Manuel defensivamente te agrega, mientras sus ojos

buscan el piso, “en el cachete, señor, no más con hacerles y cariños en el cachete”. Poco a poco va teniendo mayor confianza y al fin, aproximándose, en tono confidencial, me cuenta, con mirada por esta única vez brillante, su iniciación amorosa: era muy pequeño, quizá diez años, no llegaba a los doce, cuando cierta ocasión, jugando con una muchacha mayor que él, a la “casita”, ella se encargó de revelarle lo que hasta entonces totalmente ignoraba, permitiéndole, impúdicamente, caricias, contemplaciones y más caricias. Luego inició hacerse suya y fué entonces cuando él notó, agrega, “que era muy débil su organismo”. Desde esa noche quedó definitivamente trazado el camino que lo condujo, ya viejo, al presidio.

Miseria, alcoholismo, sexualidad aberrante, decía yo en líneas anteriores, fueron las forjadoras de la vida de este hombre. Fácil será ahora comprenderlo y explicar el por qué de su delito.

La premura del tiempo impidiendo una investigación más amplia y la ausencia absoluta, en nuestro ambiente judicial, de medios adecuados, me obligan a conjeturar, más o menos acertadamente, donde precisaba un diagnóstico firme. Va mi ensayo tan sólo respaldado por la interpretación de los elementos que antes narro.

La decadente raza indígena, que forma la clase miserable de nuestra capital, es sin duda alguna la afrenta mayor con que el tiempo grava a la Colonia. Cobardía e inconsciencia, con todos sus terribles derivados, constituyen el patrimonio de los directos herederos de un pueblo que fué poderoso. A esta pobre raza pertenece Manuel A. R. y por ello y sólo por ello, nació un derrotado de la vida. Desde el primer latido su corazón tuvo miedo, como si presintiera que alentaba el cuerpo de un esclavo. Tímido por herencia y luego: hambre, dolor, siempre dolor y siempre hambre, lo mismo de 7 niño que de hombre, igual de joven que de viejo. La miseria de los suyos y la propia, Tanta la riqueza ostentosa de las clases acomodadas, que, a unas cuantas calles, le exhibían sus lujos y refinamientos, deben haber germinado en su espíritu, un terrible complejo de inferioridad que reafirmó su innata cobardía y por si esto no fuera bastante -alcohólico, hijo de alcohólicos el pulque aniquilando lo que pudiera quedar de su voluntad hecha girones, consumó la obra.

Tímido, degenerado, débil, fueron los dones con que lo obsequió la existencia. ¡Y qué bien fructificaron!

“Desde entonces sentí que era muy débil mi organismo”, me dice, refiriéndose a su primera aventura erótica. Impotencia no; debilidad sí, legada por sus padres borrachos. Ciertamente que la experiencia que origina en él tal convicción, remóntase a una edad en que la incapacidad amorosa es manifiesta; pero luego, comprobándola a través de los años, confirma la veracidad de mi supuesto: herencia. El alcoholismo, entre otros males, lesiona a los hijos en sus órganos más nobles: los de la reproducción, multitud de veces. Por esto afirmaba yo en el párrafo inmediato que la pobreza sexual de Manuel A. R. es atributo hereditario. Mas en el caso, como en su timidez, vuelven a gravitar sobre él todos los horrores que constituyen su

vida: hambre, embriaguez, maltrato, prematuro desgaste físico en las faenas de la albañilería.

Y así entre los diez y los doce años encontramos a este tímido y débil sexual, frente por frente de una mujercita audaz iniciándolo en las relaciones del sexo. Para comprender la importancia del hecho escuchemos a Pierre Vachet, quien, en su “Inquietud Sexual”, nos dice: “Los múltiples estudios que se han llevado a cabo sobre la sexualidad en la infancia, han puesto en claro dos hechos fundamentales. El primero es la precocidad de las experiencias sexuales; el segundo es la fuerza de estas emociones primeras, capaces de dar un giro definitivo a la afectividad del niño y orientar su impulsividad sexual hacia tal o cual forma de amor, hacia tal o cual perversión”. Manuel A. R., siendo un niño, conoce a la mujer acariciándola, precisamente, donde su improvisada maestra quiso sentir caricias y cuando ésta lo eleva hasta ella para entregársele “se siente débil”. El primer placer había sido bastante y lo sobreexcitó dejándolo cansado. Desde entonces su repetición le es más grata que el amor normalmente cumplido. No olvidemos sus palabras: “como soy débil, lo mismo de muchacho que hoy de viejo, he quedado totalmente satisfecho con acariciar a las mujeres sin necesidad de otra cosa”. Y la naturaleza de sus bárbaras caricias resulta demostrada, en la persona de C., pobre criatura sacrificada en aras de la lujuria de un hombre pervertido.

Manuel A. R. ha substituído la acción normal por otra que para él es todo. Sus caricias a una zona determinada le resultan un equivalente de la función sexual. A tal aberración, César Juarros, psiquiatra español, la llama “fetichismo patológico corporal”. Y si recordamos que este autor encuentra en los totalmente insatisfechos del amor debido a causas orgánicas, por ejemplo, una tendencia “a refugiarse en una perversión que les facilita satisfacer, por lo menor parcialmente, su ansia sexual”, deberemos confirmar el diagnóstico, pero completándolo en esta forma: Manuel A. R. es un libidinoso fetichista; pero es un libidinoso -fetichista-, que en los últimos años de su vida, después de los cincuenta, siente que se despierta en sus adentros el hambre amorosa y que se adueña de su carne el deseo. Pruebas: alrededor de los cincuenta tiene su primer hijo, después de seis años de amasiato, con una mujer con quien “duerme” pocas veces. Su segundo hijo -a estas fechas- principia a caminar; y por último: su delito, el único legalmente comprobado, por tantos otros que se desconocerán definitivamente. El amor senil hizo su presa. Con cuánta verdad el médico francés, antes citado, escribe esta sentencia: “Cuando el fetichista ha rebasado la cincuentena su impotencia tiene pocas probabilidades de ser mejorada”.

La perversión sexual de Manuel A. R. evidencia el por qué de su delito y su timidez antes explicada nos demuestra qué interiores impulsos lo llevaron a saciar su sensualidad famélica en una criatura, al no atreverse con una mujer adulta.

Este hombre saldrá del presidio; pero esclavo de su perversión, rondará constantemente los límites severos del Código Penal.

LA TEORÍA DEL ESTADO PELIGROSO

Por: José Ángel Ceniceros

La teoría del estado peligroso, resumiendo conceptos, puede exponerse en los siguientes términos (1):

El individuo por el hecho de vivir en sociedad tiene necesidad de “capacidad” para vivir en ella, de acuerdo con el grado de civilización del grupo de que forma parte.

¿En qué consiste esa capacidad de sociabilidad?

El jurista español Jiménez Escribano contesta: “todos los individuos en sociedad se encuentran sometidos a la presión de impulsos que los empujan a romper los lazos que limitan su libertad. A esta presión debe poner el individuo una resistencia que los anule; esta resistencia constituye su capacidad de sociabilidad”. (Prólogo al libro del Proyecto Ferri).

El tipo perfecto de capacidad de sociabilidad lo encarnaría aquel que en todos sus actos, desde el vestir, hasta lo más trascendental de su vida, se sujetara a las normas de conducta del grupo.

Este tipo no existe ya que en más o en menos todos tenemos cierta incapacidad social, porque no oponemos resistencia a ciertos impulsos que nos empujan a romper los lazos que limitan nuestra libertad, o lo que creemos que es nuestra libertad.

En ocasiones no oponemos resistencia a nuestros impulsos, a sabiendas, y aun con satisfacción, cuando el acto choca con el sentir de los demás, pero deja satisfecho al que lo realiza, lo mismo se trate del que goce vistiendo de modo extravagante, que del que haga suyas ideas o costumbres que no son las de la generalidad.

En algunos casos, esas manifestaciones son reflejo de personalidad, y en otros de apariencia de personalidad, de originalidad rebuscada con ánimo de notoriedad.

La sociedad tolera la incapacidad social del individuo hasta ciertos límites, exigiéndole determinada capacidad mínima, es decir, nos es permitido estar inadaptados parcialmente al grupo en que vivimos, pero se nos obliga a cierto grado de adaptación, que si no realizamos, motiva la acción coercitiva del grupo, que fluctúa desde el comentario desfavorable, hasta la sanción penal.

Los incapaces socialmente representan peligro para la sociedad, se encuentran conforme al enunciado de la Escuela Positiva, en “estado peligroso”.

Carrara para justificar el castigo de ciertos actos que sin haber causado daño material hicieron correr al orden social un riesgo de ser violado, habló de “pericoloso corso”. Esta noción de peligro pasado, no tiene relación con el “peligro estado”.

Garofalo habló de “temibilita” con las siguientes palabras: la perversidad constante actual y la cuantidad del mal previsto que hay que temer del mismo delincuente. Base para determinar la pena.

Para él el peligro pasado no tiene importancia en sí mismo y para declarar la incapacidad social de un individuo, es necesario que antes haya cometido un delito.

El concepto de “pericolosita” da una idea de peligro indeterminado objetivamente.

El concepto de “temibilita”, da origen a un concepto de temibilidad más intenso que el de los positivistas al estado peligroso.

En el estado peligroso no existe ya sólo la capacidad de ser autor probable de un delito (temibilidad), sino que existe la tendencia cierta a violar la norma legal.

El estado peligroso puede declararse lo mismo cuando se temen delitos de riesgo general que particular.

En 1910 Liszt, en el Congreso Internacional de Derecho Penal, clasificó como en estado peligroso:

- a) Jóvenes delincuentes.
- b) Por vagancia y alcoholismo
- c) Enajenados y débiles mentales.
- d) Reincidencia múltiple.

Garraud, clasifica a los delincuentes peligrosos en la siguiente forma:

- a) Los que lo son en razón de su estado mental (locos y semilocos).
- b) Les que lo son en razón de sus antecedentes judiciales (reincidentes).
- c) Los que lo son en razón de su manera de ser y de vivir (vagabundos, mendigos, souteneurs, boneteurs, apaches).

Jiménez de Asúa, de cuya monografía sobre “El Estado Peligroso” hemos tomado muchos de los datos anteriores, al referirse a los elementos de peligrosidad, dice que para determinar la peligrosidad de un individuo deben considerarse los criterios siguientes:

- a) La personalidad del hombre en su triple aspecto antropológico, psíquico y moral.
- b) La vida anterior al delito o acto de peligro manifiesto.
- c) La conducta del agente, posterior a la comisión del hecho delictivo o revelador del hecho peligroso.
- d) La calidad de los motivos.

- e) El delito cometido o el acto que pone de manifiesto la peligrosidad. (El Estado peligroso, página 52).

El penalista citado califica de fórmula amplia y comprensiva la siguiente:

Debe someterse a tratamiento penal, asegurativo, tutelar, no porque el hombre que ha cometido una transgresión sea libre en el obrar, no porque sea idéntico a sí mismo, y semejante a los demás, no porque sea normal, ni intimidable como quieren los que hablan de imputabilidad dentro de la doctrina determinista, sino porque constituye un peligro social, porque con su temibilidad y estado peligroso, obra citada).

Como consecuencia el delincuente debe estar sometido al régimen penal hasta tanto que cese su estado peligroso, y no debe durar más de lo que reclame su temibilidad; esto es que la sentencia definida debe reemplazarse por la sentencia indeterminada. (La Sentencia Indeterminada, Jiménez de Asúa).

Dentro de las principales objeciones que se han hecho a la doctrina del estado peligroso, enunciaremos sintéticamente las principales:

El estado peligroso se ha dicho, debe que dar fuera del derecho penal, en el dominio de la profilaxis del delito.

Las sanciones se basan de acuerdo con el estado peligroso en una incertidumbre; consistiendo esa peligrosidad en la probabilidad y no en la certeza de un evento, se hace depender la sanción de un elemento incierto.

Si la peligrosidad en suma, consiste en la probabilidad de que un individuo cometa o vuelva a cometer un delito, de un modo definitivo y a priori, ni los juristas, ni los psiquiatras ni los pedagogos, nadie en suma, es capaz de formular un juicio inmovible sobre la temibilidad de un hombre.

He podido convencerme, dice Cossentini, que cuando el criterio de la peligrosidad se traduce y aplica en las normas concretas y positivas de un Código, deja la puerta abierta a todos los arbitrios, a todas las incertezas...

La peligrosidad anterior al delito, está por consiguiente, fuera de la justicia penal, fuera del Código Penal....

En conclusión, el criterio de la peligrosidad debe referirse siempre a un hecho objetivo, a la mayor o menor gravedad del delito y al perjuicio consiguiente que le aporte a la sociedad; es un criterio relativo e incierto, susceptible de errores y de falsas apreciaciones, sumamente peligroso para adoptarlo en un Código Penal que requiere precisión, seguridad de pruebas y no impresionismo arbitrario; al fin, abre la puerta a todos los arbitrios policiales y judiciales. (Bases fundamentales de un nuevo Código Penal, páginas 32 y 34).

En la Legislación Mexicana, en el Código de 1929, el campo de la peligrosidad queda circunscrito a la manifestada por el delito, aplicando las sanciones estable-

cidas dentro de un mínimo y un máximo para graduar esa peligrosidad. Véanse los artículos 32, 63 fracción XVI, 161 y 194 de ese Código.

“El Código de 31 se inspira, en gran parte en la moderna teoría de la defensa social, pero completando la fórmula: “No hay delitos, sino delincuentes”, con la de “no hay delincuentes, sino hombres” y sin admitir la tesis del estado peligroso hasta sus últimas consecuencias, por oponerse para ello las garantías individuales que reconoce nuestra Constitución y porque según lo expresó el Legislador de 31: “El concepto de la peligrosidad o temibilidad es aprovechable como un nuevo factor para agregarse a la clásica intención, al dolo, a la malicia, y para servir juntamente con la inteligencia, la voluntad. y el daño causado, como medida de valores penales. En lugar de que la ecuación de la métrica penal se haga solamente con los términos antiguos, se aumenta un término más, aunque sea nominalmente. Porque en el fondo la intención y el propósito deliberado de causar un daño se tomaban antes como medida de penalidad, porque hacían presumir mayor peligro social. Y a la inversa las tendencias antisociales están ligadas a los factores de la intención dañada y del mal ocasionado, salvo contadas excepciones, (locura, menor edad,) que se resuelven de hecho lo mismo con las fórmulas antiguas que con las fórmulas modernas. Los graves problemas del derecho penal se encuentran por otro rumbo muy distinto.”

“La escuela positiva primitiva quiso fundarse en la responsabilidad social con eliminación absoluta de responsabilidad moral y los elementos de conciencia y voluntad. La dirección crítica admite la responsabilidad social, desdén el problema del libre arbitrio, y reconoce, entre los múltiples factores del delito, una parte, por escasa que sea, de la voluntad humana”. (Exposición de Motivos.- Alfonso Teja Zabre.)

Por lo tanto, el Código de 31 usa del concepto de temibilidad, dentro de ciertas restricciones y así no deja al Juez en aptitud de aplicar medidas “ad-hoc” a los individuos que no han incurrido en infracciones penales, pero de los que puede originarse peligro para la sociedad. El ordenamiento de 31 adoptó la doctrina del estado peligroso, conforme a la fórmula parcial con que ha sido admitida en los Congresos de la Unión Internacional de Derecho Penal, y por lo mismo combate el estado peligroso, pero sólo cuando se manifiesta por el crimen; únicamente en este caso hay lugar a la reacción social mediante la pena, con la cual la colectividad trata de impedir la repetición de los actos delictuosos

Las sanciones, pues, dentro del sistema del Código nuevo, se adaptan a la peligrosidad del delincuente preferentemente, y así la reacción social será diversa según la mayor o menor categoría criminal del sujeto (Artículos 12 y 52 del Código Penal). Por lo expuesto se verá que el Código de 31 admite la tesis de la peligrosidad, pero en forma restringida, ya que no le da un valor absoluto, pues no prescinde de otros datos, entre ellos, de los objetivos. (La Ley Penal Mexicana, capítulo IV.-José Angel Cisneros y Luis Garrido.)

En suma, en nuestra legislación se atiende al criterio de peligrosidad, pero considerada ésta no como el factor exclusivo que norme la función represiva, sino como

un dato importante que se completa con otros factores también atendibles en el problema de la individualización de las sanciones.

NOTICIARIO DE POLÍTICA CRIMINAL

Por: Francisco Gonzalez de la Vega

1. La escuela del crimen progresa; la sangre atrae a la sangre. Un peluquero asesinó en Tacubaya a tres mujeres en circunstancias que no pudieron ser esclarecidas en un proceso judicial; por sus antecedentes epilépticos familiares probablemente se trataba de un peligroso sujeto irresponsable moralmente. A raíz del crimen, la prensa se conformó con invitar a la sensacional cacería del prófugo, ofreciéndose recompensas metálicas por su captura; así se fomentó en México la persecución interesada del hombre por el hombre, la práctica utilitaria de la denuncia. Al obtenerse la aprehensión, no se ejerció la acción penal ante la justicia, y administrativamente se practicó, a altas horas de la noche, en el lugar del primer crimen, una llamada reconstrucción de hechos -función esencialmente judicial- en la que, en circunstancias que la opinión pública encontró sospechosas, se privó de la vida al homicida. Inmediatamente los periódicos, ante el nuevo y estéril derramamiento de sangre, resucitaron sus antiguos argumentos en pro de la restauración de la pena de muerte, ofreciéndose, como toral argumento, la necesidad de evitar la ley fuga; se ha olvidado que ésta, por desgracia, se aplicaba aún en los tiempos en que existía la cruel pena y, actualmente, se aplica en los Estados en que no ha sido derogada. Los argumentos de los periodistas demuestran únicamente la absoluta necesidad de combatir toda ilícita represión de los delitos.
2. Afortunadamente no todo ha de ser noticia desconsoladora para el estudioso de la criminología; el Ejecutivo perdura en su sana política criminal, a través de la creación de patronatos para menores y mayores liberados y en el esfuerzo para la unificación de los sistemas preventivos del delito en toda la República; por su importancia, nos reservamos el comentario para próximos números.
3. La adopción de la reparación del daño, en sus características públicas, se debió indudablemente al Código Penal de 1929, salvo que entonces la plausible transformación fracasó por los errores técnicos cometidos al reglamentarla legalmente; el Código vigente, al depurar tan nueva institución, ha merecido el aplauso fêvido de los especialistas; sin embargo, es menester que la tesis moderna se oriente en su aplicación a través de la jurisprudencia y del estudio doctrinario. Comprendiéndolo así, el licenciado Emilio Portes

Gil, Procurador General de la República, con fecha 11 de mayo anterior, expidió la Circular número 12 en la que precisa a los Agentes del Ministerio Público correcta sima interpretación en los problemas: de la reparación del daño como sanción pecuniaria, del tiempo y forma de su comprobación, del modo de hacerla efectiva, de su coexistencia con la muerte del delincuente y de sus efectos en caso de indulto o de prescripción de la acción penal.

4. La Secretaría de Relaciones Exteriores giró circular a los Agentes Mexicanos en el extranjero, en los siguientes términos: “La Universidad Nacional de México se ha dirigido a esta Secretaría, solicitando su cooperación para lo que en seguida se expresa: a) gestionar por conducto de nuestras Representaciones, el envío, a la mayor brevedad posible, de ejemplares de los Códigos y Leyes fundamentales en los diversos países en que México tiene representaciones acreditadas...” Al enriquecerse la biblioteca de la Facultad, se hará posible en las clases de seminario el estudio investigador de legislación comparada.

REGLAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PRESOS

Observaciones preliminares

Las reglas contenidas en este cuadro están concebidas con un fin práctico (1). Presentan las direcciones generales que es recomendable seguir en la aplicación de todo sistema penitenciario, cualesquiera que sean las condiciones jurídicas, sociales y económicas.

Estas disposiciones no contienen en su conjunto la descripción de un estado modelo, pero tienden solamente a iniciar las condiciones mínimas que el tratamiento de presos debe satisfacer desde el punto de vista humanitario y social.

Si entre las reglas establecidas hay algunas cuya ejecución puede ser impedida por las circunstancias particularmente en prisiones muy pequeñas, es evidentemente deseable, que el número de semejantes prisiones sea reducido al mínimo posible. Sin embargo, en ciertas condiciones, sobre todo en países poco poblados donde las distancias son largas y las comunicaciones escasas, resulta necesario el mantenimiento de tales prisiones. En semejantes casos, conviene inspirarse en las ideas fundamentales y aplicar las reglas en la medida de lo posible. Por otra parte, la ejecución de ciertas reglas, particularmente, las relativas al tratamiento individual de los detenidos, sería más difícil con una fuerte inmeración de presos, en un mismo establecimiento. Por consiguiente, es recomendable evitar las prisiones demasiado grandes.

Bajo el término de “presos o prisioneros” se comprenden en general, todas las personas que están privadas de su libertad y puestas en una prisión, por cualquier motivo. Los términos “cárcel o prisión”, se emplean en el sentido más amplio de la palabra.

Si en algunos países, los locales destinados, para la detención provisional de personas arrestadas por la policía, no son conocidos con estos nombres, las ideas fundamentales que son la base de las reglas, deben ser observadas del mismo modo, hasta donde sea posible.

I. Repartición y separación

1. Hasta donde sea posible, las diversas categorías y grupos de presos, deben estar detenidos en prisiones distintas.

En la repartición de presos debe tenerse en cuenta la naturaleza de la infracción. Los prisioneros de sexo masculino deben siempre estar separados de los de sexo femenino.

Los detenidos en prisión preventiva, siempre deben estar separados de los prisioneros sentenciados. En los países donde existe prisión por deudas así como el apremio corporal por otras razones, las personas que son objeto de tal medida, deben estar separadas del resto de los habitantes de la prisión.

Los prisioneros jóvenes deben siempre estar convenientemente separados de aquellos de más edad. Convendrá separar, además, a los detenidos que todavía son moralmente indemnes de aquellos que, por su carácter, su vida pasada, la naturaleza de su crimen u otras razones, haga temer que ejerzan mala influencia sobre sus compañeros de prisión.

2. Por regla general, conviene hacer dormir a los presos en celdas separadas. Si esto no es posible, se recomienda hacerlos dormir en dormitorios arreglados de manera de poder asegurar su separación.

En los dormitorios colectivos debe establecerse vigilancia nocturna especial.

II. Tratamiento

3. En el tratamiento de presos hay que tener en cuenta la naturaleza de la infracción. Los prisioneros de la misma categoría deben ser sometidos en principio, a un tratamiento idéntico.

En la aplicación de este tratamiento conviene considerar la individualidad de cada uno de ellos. Con este fin, es necesario que los detenidos, cuando se trate de penas cuya duración no sea muy corta, sean sometidos a un examen físico y mental, por un médico especializado.

- 4.- El tratamiento de presos debe tener por objeto principal, acostumbrarlos al orden y al trabajo y fortificarlos moralmente.

El tratamiento de jóvenes detenidos debe inspirarse en una tendencia especial, de modo que sirva a su educación y a su formación. Los que estén aún en la edad del desarrollo físico, deben recibir atenciones particulares.

Las agravaciones y las atenuaciones del tratamiento, sólo deben admitirse según las reglas trazadas por la Ley o por las resoluciones de autoridades administrativas competentes. Los prisioneros que sufran una detención suficientemente larga, deben ser estimulados para que se interesen por su propia regeneración, durante el período de su detención; para este efecto, se les debe otorgar, progresivamente, cierta responsabilidad y los respectivos privilegios que emanen de esta responsabilidad, haciéndoles participar en la determinación de su porvenir durante la detención, durante el período de la libertad condicional y después de la libertad definitiva.

Desde su entrada a la prisión, los presos deben ser instruidos en las reglas concernientes a su conducta y a sus deberes.

Parece recomendable crear la posibilidad de una libertad temporal, cuando el estado de salud del prisionero u otras razones graves así lo exijan.

5. El tratamiento de los detenidos en prisión preventiva, así como de las personas detenidas por deudas y otros apremios corporales, en los países donde tales medidas existen, debe excluir toda restricción de libertad y todo rigor que no sean exigidos, por la naturaleza especial de la detención o para mantener el orden.
6. El dinero y los objetos de valor que lleve un prisionero deben ser depositados en poder del director o de un funcionario especialmente autorizado. Después de formar un inventario exacto, deben ser guardados en un sitio seguro, para ser devueltos al preso cuando sea libertado, salvo el caso en que el dinero haya servido para gastos permitidos. Lo mismo se hará con el dinero que reciba de fuera, durante su detención.
7. Los vestidos y la ropa de cama deben ser suministrados por la administración, excepto en el caso de que el prisionero esté autorizado para utilizar sus propios efectos. Deben ser apropiados al clima y al estado de salud del detenido.
8. La administración está obligada a dar a los prisioneros el alimento en calidad y cantidad, suficientes para mantener su salud y sus fuerzas.

Todo prisionero debe, a toda hora, tener la posibilidad de proveerse de agua potable. La alimentación de los prisioneros debe ser puesta bajo la vigilancia del médico del establecimiento.

9. Los prisioneros obligados a trabajar deben siempre estar provistos de ocupación. Los otros detenidos deben tener la posibilidad de trabajar si lo piden.

10. Hasta donde sea posible, el trabajo debe ser instructivo y de un género que permita a los prisioneros ganar su vida, después de su libertad.

Al sujetarse a los detenidos a trabajos, debe tenerse en cuenta, en la medida posible, sus capacidades físicas e intelectuales y la profesión que ejercían antes de su internamiento y si se puede, su inclinación o vocación.

El trabajo de los detenidos jóvenes, debe tener un carácter educativo y, hasta donde sea posible, servir para enseñarles un oficio.

11. La explotación del trabajo creado en las prisiones debe ser organizada, hasta donde sea posible, bajo el modelo de las explotaciones libres.

Entre las diversas formas de organización del trabajo penitenciario, debe preferirse particularmente, desde el punto de vista de la instrucción profesional del detenido, el sistema de administración.

Las prescripciones dictadas con objeto de proteger la vida y la salud de los obreros libres, deben ser observadas igualmente en las prisiones.

12. En lo que concierne al tiempo de trabajo cotidiano de los presos, durante las jornadas laborables, debe fijarse un mínimo, el cual puede variar según las diferentes categorías de los detenidos y el género de trabajo que van a efectuar.

El tiempo y la duración del trabajo deben ser establecidos de manera que quede siempre lugar, para las tareas especiales de la educación y la rehabilitación social.

13. Es importante dar a los presos una remuneración por el trabajo ejecutado.

14. Los establecimientos destinados a la detención de los presos, deben siempre encontrarse en un estado que no ofrezca ningún peligro para la salud de los detenidos.

15. En cada prisión, el alojamiento debe ser apropiado a las condiciones climáticas y responder a las exigencias de la higiene. Durante el tiempo de frío debe mantenerse una cierta temperatura mínima. La construcción y la utilización de las habitaciones, deben siempre asegurar una cantidad conveniente de aire y de espacio.

16. Los locales o celdas en donde los prisioneros estén detenidos, deben tener ventanas bastante grandes, que permitan leer y trabajar con la luz del día.

Cuando los presos deban leer o trabajar con luz artificial, ésta debe ser bastante clara, para permitir la lectura o el trabajo sin hacerle mal a los ojos.

17. Todos los locales o celdas habitados, ya sea de día o de noche, deben siempre estar escrupulosamente aseados. Todos los otros locales deben estar tan limpios como las circunstancias lo permitan.

18. Todas las piezas o celdas en donde los prisioneros estén detenidos, deben estar suficientemente aereadas. Las ventanas deben estar construidas de manera que se pueda abrirlas para dejar entrar aire fresco, aunque la que haya o no ventilación artificial.
19. La administración de la prisión debe tener a la disposición de todo prisionero el agua y los objetos para la limpieza corporal.

Las instalaciones deben estar hechas de manera que permitan a cada preso satisfacer los actos de la naturaleza, de una manera que no sea nociva a la salud, ni ofender los sentimientos de los otros detenidos.
20. Las autoridades de la prisión deben velar porque tanto los prisioneros como sus vestidos en el caso de que estos no sean dados por la administración, se encuentren siempre limpios desde que lleguen a la prisión.
21. La ropa interior y exterior de los presos, debe estar limpia al entregárseles. La ropa interior debe ser lavada una vez a la semana.

La ropa de cama limpia, debe ser proporcionada con intervalos fijos, dadas las exigencias para mantener la limpieza y según las prescripciones de las autoridades médicas, con fines de cuidar la salud.
22. A su llegada a la prisión cada prisionero debe ser examinado por el médico, a fin de que en caso de una enfermedad física o mental, sea descubierta y se tomen las medidas necesarias.
23. Conviene velar por la conservación de la salud corporal e intelectual de los presos. Para este efecto, el médico debe examinar con regularidad, a todos los prisioneros. El examen médico debe ser, entre otras cosas, para saber si el prisionero está capacitado para trabajar y si el régimen de aislamiento constituye un peligro para su salud, así como sobre la existencia de enfermedades contagiosas, particularmente tuberculosis y enfermedades venéreas.
24. El médico debe cada día visitar a los prisioneros enfermos de cuidado y a todos los prisioneros que se sientan enfermos.

A los prisioneros enfermos, así como a las mujeres embarazadas, debe dárseles tratamiento médico y los cuidados necesarios. Debe haber un alojamiento especial y apropiado para los que su estado así lo reclame.

Una cantidad suficiente de medicamentos debe estar disponible para las necesidades del servicio médico.
25. A todo preso que no esté empleado en un trabajo al aire libre, debe procurársele al menos que tenga media hora de movimiento al aire libre, si la temperatura lo permite.

Un tiempo más largo de ejercicio al aire libre, debe darse a los jóvenes detenidos que todavía se encuentran en la edad de su desarrollo físico y a aquellos que el médico juzgue necesario en razón de su estado de salud.

Son recomendables los ejercicios gimnásticos para los prisioneros que están en condiciones propias y, especialmente, para los jóvenes detenidos.

26. El médico debe cuidar que los servicios de la prisión funcionen bien, informando al director de las deficiencias, para que se corrijan.
27. Todo prisionero debe tener regularmente la posibilidad de satisfacer las necesidades de su vida religiosa, tanto como las circunstancias lo permitan.

El contacto con un representante de su religión, no debe ser negado a ningún preso. Si hay en la prisión gran número de prisioneros de la misma religión, debe admitirse un sacerdote regular.

28. Los prisioneros sujetos a penas largas, deben recibir una instrucción intelectual, en cuanto esta enseñanza pueda serles útil.

Todos los jóvenes detenidos deben recibir una instrucción apropiada a su edad.

29. Cada prisión debe tener una biblioteca suficiente, con libros apropiados al uso de los detenidos. Los libros deberán ser sobre todo de carácter instructivo y recreativo y su lectura debe ser permitida a los detenidos desde el principio de su internamiento.
30. La administración debe dar la posibilidad a los prisioneros de estar al corriente de los acontecimientos más importantes que pasen en el mundo. Este principio debe aplicarse sobre todo a los prisioneros que sufran condenas largas.
31. Los prisioneros deben tener ocasión de comunicarse con sus parientes y con sus amigos dignos de confianza, bajo la vigilancia necesaria. Se dictarán reglas para permitirles esta comunicación a intervalos regulares, tanto al recibir visitas como correspondencia.
31. Los prisioneros deben tener ocasión de comunicarse con sus parientes y con sus amigos dignos de confianza, bajo la vigilancia necesaria. Se dictarán reglas para permitirles esta comunicación a intervalos regulares, tanto al recibir visitas como correspondencia.
32. Los prisioneros de nacionalidad extranjera deben estar autorizados para tener relaciones con los representantes diplomáticos y consulares del Estado al cual pertenezcan.

III. Disciplina

33. Las penas disciplinarias no deben jamás, ni por su naturaleza ni por su aplicación, apartarse de las disposiciones de la Ley o de un mandato de las autoridades administrativas competentes.
34. La Ley o el mandato de carácter administrativo competente debe determinar la persona o la autoridad, a quien corresponda el derecho de imponer las penas disciplinarias.
35. Antes de imponer un castigo, debe procederse de manera que el hecho sea examinado a fondo y que el prisionero tenga ocasión de explicar todo lo que pueda decir para su defensa.

Si la persona o la autoridad competente para imponer las penas disciplinarias, no habla la lengua del prisionero, debe dar a este último, antes del castigo, la ocasión de defenderse por medio de un intérprete.
36. Es de desear que se llegara a no incluir el castigo corporal entre las correcciones disciplinarias.

Si en ciertos países, para casos excepcionales el castigo corporal es aún admitido, la manera de ejecutarlo debe ser regida por la Ley.

El castigo corporal, si es admitido, no debe jamás ser ejecutado sin que el médico haga constar que el prisionero lo puede soportar. La ejecución debe ser cumplida por un funcionario y bajo el control personal del director y del médico.
37. Es de desear que se llegue a no comprender el encierro en celda privada de luz, entre las correcciones disciplinarias.

Si en ciertos países y en casos excepcionales, es admitido aún encerrar en una celda privada de luz, las restricciones consiguientes deben ser regidas por la Ley.
38. Las penas disciplinarias que por su naturaleza o por el estado del prisionero puedan tener consecuencias perjudiciales a la salud, tales como la reducción del alimento en menor ración de la ordinaria y la privación o la reducción del movimiento al aire libre, no deben ser aplicadas por más de un período estrictamente limitado y, de acuerdo con el dictamen médico; la duración máxima por la cual estas correcciones puedan ser impuestas, debe ser prescrita por la Ley.
39. Los instrumentos de coacción, tales como esposas, cadenas y camisas de fuerza, no deben ser aplicados en calidad de penas, sino únicamente para control temporal con prisioneros violentos y cuando sea necesario, para impedir a estos últimos que se perjudiquen ellos mismos o a otro y continuar

causando daños. Deben ser quitados cuando las circunstancias así lo permitan y no deben ser aplicados de nuevo, sino cuando el prisionero vuelva a comenzar con sus violencias. Los instrumentos de este género deben ser contruidos de acuerdo con modelos aprobados por la administración penitenciaria central.

40. Las cadenas y ligaduras que tienen por objeto privar al prisionero del uso de sus miembros y solamente impedir que se fugue, deben ser siempre ligeras y contruidas de acuerdo con modelos aprobados por la administración penitenciaria central.

Cuando estos artículos sean utilizados, el director y otros empleados deben vigilar su aplicación de manera de no causar heridas o contusiones.

41. El prisionero debe tener siempre la posibilidad de dirigir peticiones o quejas al director de la prisión o a su substituto.
42. Todo prisionero debe tener la facultad de dirigir quejas por la vía regular, a las autoridades superiores fuera de la prisión.

IV. Personal

43. La elección de todo el personal de la prisión debe hacerse con el más grande cuidado no solamente en lo que concierne a las aptitudes, sino también en lo que concierne al carácter.

Es recomendable organizar cursos teóricos y prácticos para el personal, así como reuniones periódicas donde sean tratados temas penitenciarios.

44. Todos los empleados de la prisión deben cumplir con sus servicios de una manera ejemplar. Su deber no es solamente el tener a los presos en seguridad, sino ejercer sobre ellos una influencia educativa por su propia conducta.
45. En todos los grandes establecimientos el director debe residir en la misma prisión o lo más próximo que sea posible y su función debe ser incompatible con otros trabajos.

Cuando varios establecimientos estén sometidos a un mismo director, éste debe visitarlos frecuentemente. Cada uno de estos establecimientos debe tener al frente un funcionario responsable que resida allí mismo.

46. El director debe hablar la lengua del país de los prisioneros de manera que él pueda entenderse con ellos sin servirse de intérprete.

El substituto del director, hasta donde sea posible, así como los demás empleados de la prisión deben hablar la lengua de la mayor parte de los presos. Cuando sea necesario debe recurrirse a los servicios de un intérprete.

47. Con el fin de procurar a cada prisionero ocasiones regulares del culto de su y propia religión, un ministro de su fe debe tener regularmente acceso a la prisión, en la medida de lo posible y encontrar facilidades para celebrar su culto. Además, ese ministro podrá regularmente, conversar en particular con cada prisionero de su religión.

48. Cada prisión debe tener un médico.

En los grandes establecimientos debe residir en la misma prisión o lo más cerca posible. En las que sean muy pequeñas y no se justifique el nombramiento de un médico especialmente destinado al servicio de la prisión, debe hacer visitas frecuentes y debe permanecer bastante cerca para que, en caso de urgencia, pueda presentarse sin dilación.

Conviene que los médicos de la prisión, sobre todo los que están destinados a este servicio, tengan conocimientos especiales de psiquiatría.

49. En las prisiones donde se hayan organizado enseñanzas que deban seguir los presos, debe nombrarse personal calificado.

En los establecimientos destinados a los detenidos jóvenes, el personal debe comprender o más funcionarios encargados de dar una enseñanza apropiada.

Además, es recomendable tener en los establecimientos que se pretende, a personas encargadas de preparar la readaptación social de los detenidos.

50. La vigilancia de los prisioneros femeninos debe estar confiada, hasta donde sea posible, a funcionarios de ese sexo.

La entrada a las prisiones y a la sección de la prisión de mujeres, debe ser prohibida a todo funcionario masculino, cualquiera que sea su rango, salvo cuando sea llamado para los deberes de su servicio. En este caso, si no se trata del director, del médico o de un ministro de su culto, estará siempre acompañado de un funcionario femenino.

51. Los empleados no deben hacer uso jamás de sus armas ni llegar a las vías de hecho para cuidar a un prisionero salvo los casos de legítima defensa y en caso de tentativa de evasión, cuando ésta no pueda ser impedida de otra manera. Este recurso de fuerza, debe siempre limitarse a lo que sea estrictamente necesario.

52. Antes de que la vigilancia del prisionero les sea confiada a los funcionarios recientemente entrados al servicio, deben ser instruidos durante un tiempo suficiente de sus deberes y de las responsabilidades de su profesión.

53. La administración debe poner todo empeño por fomentar entre los funcionarios, así como en la opinión pública, la convicción fundada de que este servicio impone graves responsabilidades y que tiene una importancia social considerable.

IV.- Asistencia de los prisioneros liberados

54. La asistencia para el período ulterior a la libertad, merece la más seria atención. Esta asistencia debe comenzar durante el período de la detención y debe ser organizada sobre la base de un estudio de la personalidad del detenido, de sus condiciones de vida, así como de las de sus familiares. Debe tener por objeto dar al libertado la posibilidad de llevar en adelante una vida recta y regular.
55. Conviene favorecer hasta donde sea posible, la creación, en las localidades donde se encuentren uno o más establecimientos, de un Patronato que se ocupe de la asistencia de los prisioneros liberados, particularmente, ayudándolos a volver a la sociedad y encontrar un sitio entre los ciudadanos honrados.

Es de desearse que los diversos Patronatos locales mantengan relaciones regulares entre ellos, para coordinar sus esfuerzos.

FUNCIONARIOS

Por: Raúl Carrancá y Trujillo

En México el abogado que desempeña cargo judicial en la materia penal sólo puede sentirse recompensado si ese cargo es de Juez para arriba. Ni Agentes del Ministerio Público, ni Defensores de Oficio ni Secretarios deben gozar de sueño tranquilo, si son hombres que piensan seriamente en su porvenir. Porque el hoy se les va escurriendo insensiblemente de entre las manos, sin que les quede nada para el mañana. La cortedad de sus emolumentos que el Estado les regatea sin cesar, mientras les exige justamente la más honesta dedicación es la razón principal, en tanto que los funcionario que son de Juez para arriba si disfrutan de emolumentos honorables, que deben permitirles, con el correr del tiempo, siquiera una modesta estabilidad económica. Sólo con un sentirse siempre en provisionalidad, en aspirante a más se entiende limpiamente, no con la intriga por bandera deben ir pasando sus días Agentes del Ministerio Público, Defensores de Oficio y Secretarios, si es que tienen el espíritu encensión por la vida y no lo tienen en descenso. Sólo como crisálidas que sienten ya el escozor de salirles las alas con que han de volar en un próximo día.

DEJEMOS EL MUESTRARIO

Por: Francisco Gonzalez de la Vega

MARTIN Gómez Palacio se muestra apenado conmigo porque en su artículo “Reforzando Botones”, de la Revista Mexicana de Derecho Penal, cometió el error de considerar mi existencia más prolongada que la de él. No debe preocuparle el error, se lo agradezco porque me ha permitido confirmar el sentido de sus artículos críticos.

En efecto, Freud... ¿con qué temor de disgustar a los penalistas empíricos, enemigos de lecturas ajenas, se cita a un autor por conocido que sea!... Freud, repito, califica a las equivocaciones, a las erratas, como traiciones a lo más íntimo de nuestro inconsciente sentir. Así como Gómez Palacio, desde el secreto de su mal reprimido interior, desearía rejuvenecerse, poder salir a los campos de Montiel, tener escapadas a la locura, a las que exteriormente combate por pura necesidad dialéctica, así también quisiera ver a su viejo, amado y amable Código del 71 revivir su ya cumplida y gloriosa existencia; pero la juventud termina, los tiempos, las costumbres y los hombres cambian.

Poco importa la inconsistencia jurídica en quien, como él, tan estéticamente intuye; convengo en lo estéril de nuestra discusión; Martin: dejamos el muestrario; los botones son escasos y su calidad dudosa.

CERVANTINA

R. C. y T.

Aquél Tomás Rodaja, prez de la salmantina Universidad, que enloqueció de locura de decir sólo la verdad tornándose en el Licenciado Vidriera, “pasó un día por la casa llana y venta común”, en Valladolid. “Preguntóle uno que qué consejo o consuelo daría a un amigo suyo que estaba muy triste porque su mujer se le había ido con otro. A lo cual respondió:

“-Dile que dé gracias a Dios por haber permitido le llevasen de casa a su enemigo.

“-Luego ¿no irá a buscarla?- dijo el otro. “-Ni por pienso -replicó Vidriera-; porque sería el hallarla hallar un perpetuo y verdadero testigo de su deshonra.”

La deshonra, consumada. La adúltera, testigo. Sanción: el desprecio. Aunque Licenciado, y del siglo XVII español, éste Vidriera no habría alegado ante ningún Juez la legítima defensa del honor, en un uxoricidio por adulterio.

PARRICIDIO

Por: Francisco Arguelles

Es más odioso y contrario a la ley natural quitar la vida a quien nos dió el ser, que privar de la existencia a quien fué dada la vida. En el padre que da muerte a su hijo, que la voluntad y el brazo puedan ser movidos por pasiones cuyos estímulos, nunca excusables y siempre odiosos, no inspiran la misma repugnancia como la que provoca la de los hijos contra sus procreadores; el padre debe a los hijos amor, pero éstos deben a aquéllos además de amor, reverencia y gratitud. Por ello en la escala de los crímenes, el asesinato del padre o de la madre representa lo infinito de la perversidad. En el último recinto de su infierno, Dante coloca a los parricidas como traidores a su propia sangre.

El texto penal vigente no distingue entre el homicidio del ascendiente legítimo o natural. Quiérese rendir tributo a la paternidad legal conservando la grande y útil lección de moral de que las leyes del reconocimiento no deben ser menos sagradas que las de la naturaleza. Es preciso negarlo: no pueden ser tan respetados los derechos ficticios creados por las leyes que aquellos que tienen por base la propia naturaleza. Entre el parentesco civil y el natural, la justicia y el sentido común siempre hallarán diferencias. El que quebranta los vínculos creados por la gratitud y el reconocimiento y mata a su padre adoptivo, es, sin duda, un gran criminal merecedor de una pena superior a la que ordinariamente se impone al homicida; pero de esto no se sigue que la que deba sufrir sea aquella con que se castiga al verdadero parricida, delito que lleve en sí mayor perversidad por romper a un tiempo los deberes sancionados por la ley civil y los creados además por la ley natural. Igualar en esta materia las relaciones de la sangre con las creadas sólo por las leyes, produciría en la sociedad el deplorable efecto de debilitar el concepto de supremo horror que el parricidio natural lleva consigo.